

Provincia de Río Negro

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/2024
(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

FECHA: 25/11/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6341 – 28 de noviembre de 2024; págs. 3-4.-

CARRERA TÉCNICO PROFESIONAL SANITARIA
Ley L N° 1904 – Modificación

Viedma, 25 de Noviembre de 2024

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Constitución Provincial establece que “la salud es un derecho esencial que hace a la dignidad humana”.

Que, ante el déficit de recursos humanos de profesionales médicos a nivel regional y ante el menor número de profesionales que deciden realizarse profesionalmente en especialidades clínicas y quirúrgicas básicas. Sumado ello al progresivo menor número de profesionales que se desarrollan y permanecen en los sistemas sanitarios provinciales, complejizado por el éxodo de profesionales, lo que redundará en una menor calidad de atención médica en el sistema hospitalario provincial, y con especial criticidad en regiones de la provincia donde el hospital público es el único efector de salud, es esencial y necesario llevar adelante acciones que fortalezcan el sector, garantizando a todas y todos los habitantes de la Provincia una respuesta sanitaria tanto en el aspecto preventivo como asistencial;

Que la política sanitaria que lleva adelante el Gobierno Provincial, pretende dar respuesta a las necesidades de la población, y que para ello resulta necesario aumentar el caudal de profesionales del sistema sanitario público. Para ello se requieren de actualizaciones y modernizaciones en el sistema sanitario público provincial;

Que se analizan y elaboran esquemas de trabajos que han generado diferentes planes de contingencias para la cobertura de servicios asistenciales básicos, con dificultades en su implementación en base a la persistencia de las deficiencias de recursos humanos referidas;

Que el Gobierno provincial entiende oportuno y conveniente en el marco de la situación sanitaria actual revalorizar el trabajo extraordinario que realiza el personal médico y no médico.

Que, al asegurar una remuneración justa, se busca que las y los profesionales permanezcan en el sector público prestando servicios, que esto cobra mayor jerarquía en zonas rurales y hospitales con alta demanda o donde el hospital se constituye como único efector de salud, siendo necesaria la modificación del marco normativo para poder asegurar los valores de retribución diseñados.

Es por ello que con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio público de salud es necesaria, oportuna y conveniente modificar la modalidad de remuneración de las guardias activas y pasivas del personal médico y no médico que se realizan en el sistema sanitario público provincial a través de la modificación del artículo 34 de la Ley L N° 1904.

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para el cumplimiento a lo establecido en los considerandos precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto;

Que se han cumplido los recaudos exigidos por Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma:

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
en Acuerdo General de Ministros
DECRETA:**

Artículo 1°.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 34° de la ley L N° 1904, el que queda redactado de la siguiente manera:

“La retribución para aquellos agentes que realicen guardias activas y/o pasivas, es establecida reglamentariamente, de acuerdo con el valor fijado para la hora médica o el monto fijo por guardia.

A tales efectos podrá considerarse el valor del punto de guardia, la cantidad de puntos asignados por día de guardia activa y pasiva o el monto fijo que se establezca en la reglamentación.

Asimismo, se podrá establecer el límite de guardias a realizar por el personal teniendo en cuenta no sólo la necesidad de cada servicio hospitalario, sino también las condiciones de la jornada laboral que deben ser garantizadas como un derecho de los trabajadores de la salud.”

Artículo 2°. - Derogar, a partir del 1° de diciembre del año 2024, el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley L N° 1904, su Decreto Reglamentario N° 719/14 y toda norma que se oponga a lo dispuesto por la presente.

Artículo 3°.- Aprobar, a partir del día 1° de diciembre del año 2024, el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley L N°1904, que queda redactado de la siguiente manera:

“Las guardias activas y pasivas del personal médico y no médico comprendido en el escalafón de la Ley L N° 1.904, serán remuneradas de conformidad al sistema de monto fijo, que serán establecidos por reglamentación. Asimismo, se podrá establecer el límite de guardias a realizar por el personal.”

Artículo 4°. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 5°. - Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, dar el Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Pessatti.- Gatti.- Jara.- Sánchez.- Banacloy.- Echarren.- Campos.- Muena.- Thalasselis.- Lutz.- Pérez Estevan